



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 25 de febrero de 2025, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de la concentración parcelaria de la zona de Osán, Isún, San Román y Allué, del Término Municipal de Sabiñánigo (Huesca), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural. (Número de Expediente: INAGA 500201/01A/2024/02717).

Con fecha 20 de marzo de 2024, se recibe en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, solicitud de emisión de resolución correspondiente a la evaluación de impacto ambiental de la concentración parcelaria de la zona de Osán, Isún, San Román y Allué, del término municipal de Sabiñánigo (Huesca). La actuación se sitúa dentro del epígrafe 1.1, del grupo 1 del anexo II de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón: "Proyectos de concentración parcelaria que no estén incluidos en el anexo I cuando afecten a una superficie mayor de 100 has". En cualquier caso, el artículo 23.1.c, establece que se podrán someter a evaluación de impacto ambiental ordinaria los proyectos cuando así lo solicite el promotor, por lo que se inicia procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

Vista la documentación presentada, se informa lo que sigue:

Promotor: Dirección General de Desarrollo Rural. Servicio de Infraestructuras Rurales.

Proyecto: Estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria de la zona de Osán, Isún, San Román y Allué (Huesca).

1. Antecedentes.

La concentración parcelaria de la zona la zona de Osán, Isún, San Román y Allué (Huesca) fue declarada de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 51/1994, de 16 de marzo, del Gobierno de Aragón, publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", de 30 de marzo de 1994.

Esta concentración se lleva a cabo por el método ordinario, es decir, no se ha aplicado el artículo 201 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario (Decreto 118/1973, de 12 de enero, "Boletín Oficial del Estado", número 30, de 3 de febrero de 1973).



La Comisión local aprobó con fecha 29 de enero de 2014 y expuestas al público en el Ayuntamiento de Sabiñánigo durante treinta días hábiles desde el día 15 de febrero de 2014.

Se aprueban las bases definitivas de la concentración parcelaria de la zona de Osán, Isún, San Román y Allué (Huesca), mediante anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 117, de 18 de julio de 2014.

2. Tramitación, Información pública y consultas.

Con fecha 26 de diciembre de 2023, se publica anuncio del Servicio Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación de Huesca, relativo a la encuesta del proyecto de concentración parcelaria de la zona de Osán, Isún, San Román y Allué, así como del inicio del trámite de información pública del estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria.

Con fecha de 23 de febrero de 2024, se remite un ejemplar del estudio de impacto ambiental a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Dirección General de Medio Natural.
- Subdirección Provincial del Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación.
- Subdirección Provincial de Medio Ambiente de Huesca.
- Dirección General de Desarrollo Territorial.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Diputación Provincial de Huesca.
- Ayuntamiento de Sabiñánigo.
- Comarca del Alto Gállego.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- Asociación Naturalista de Aragón.



- Ecologistas en Acción.
- Fundación Ecología y Desarrollo de Huesca.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 246, de 26 de diciembre de 2023, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación, se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Dirección General de Desarrollo Territorial. En lo referente a la normativa específica en materia de ordenación del territorio, este organismo informa de conformidad al proyecto, con una serie de consideraciones. Se hacen una síntesis de las actuaciones, y una descripción de los valores del ámbito del proyecto. Las consideraciones son las siguientes: ajustarse a lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana de Sabiñánigo, y en todo caso al texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón; Tener en cuenta la compatibilidad con lo establecido en sus planes de gestión; ajustarse a lo dispuesto en la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón; considerar las disposiciones que se encuentren vigentes en el momento de la ejecución de las obras, sobre la prevención y lucha contra incendios forestales, en la Comunidad Autónoma de Aragón; velar por la conservación de los valores paisajísticos, cumpliendo con la Estrategia 5.2. E3. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación Territorial de Aragón (aprobada según Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón). Se recomienda realizar un estudio paisajístico, ajustarse a lo indicado por la Dirección General de Patrimonio Cultural o el órgano ambiental competente, para las cuestiones que atañen a cada entidad.
- Servicio Provincial de Huesca. Sección de Biodiversidad. Se hace una recopilación de los valores ambientales de la zona donde se proyecta la concentración parcelaria y se indica que la competencia para el procedimiento de evaluación de impacto ambiental es el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental. Considera que el estudio de impacto ambiental hace una evaluación correcta de todos los impactos derivados de la actuación.
- Diputación Provincial de Huesca. Servicio de Obras Públicas y Patrimonio. Indica que no se aprecian afecciones a carreteras de titularidad provincial. Aunque se deberán tener en cuenta las prescripciones marcadas por la legislación de carreteras de Aragón, al tratarse de vías de titularidad municipal.



- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón, se considera necesaria la realización de labores de prospección paleontológica en aquellos sectores donde se vayan a realizar movimientos de tierras, dado que existen en la zona y localidades vecinas, importantes yacimientos paleontológicos de fauna marina (cangrejos). En materia de patrimonio arqueológico, se considera necesaria la realización de actuaciones arqueológicas. El condicionado ambiental deberá incorporar las resoluciones emitidas por la Dirección General de Patrimonio Cultural de las actuaciones de prospección arqueológica y paleontológica llevadas a cabo en relación con el proyecto, que establecerán la compatibilidad o no del proyecto con la conservación del patrimonio arqueológico y/o paleontológico, así como la aplicación de medidas correctoras que se consideren adecuadas en cada caso.

- Se hacen 6 alegaciones de particulares de las cuales ninguna hace referencia al documento ambiental o a las superficies propuestas para roturar o conservar.

No consta que haya otros informes, ni tampoco respuesta del promotor.

3. Descripción del proyecto y ubicación.

La concentración parcelaria de Osán, Isún, San Román y Allué abarca parte de los polígonos catastrales 1, 4, 5, 6 y 7, así como las parcelas 128, 129 y 130 del polígono 8 del término municipal de Sabiñanigo. Su centro geográfico tiene las siguientes coordenadas: ETRS 89 HUSO 30: X 720.587 Y: 4.708.634

El proyecto de concentración parcelaria presenta las siguientes características:

- Superficie incluida en concentración: 789,21 ha.
- Superficie agraria incluida en la concentración: 282,21 ha. El resto, 507,72 has, se corresponde con superficie forestal.
- Superficie del término municipal de Sabiñánigo: 58.700 ha. La concentración parcelaria supone un 1,5% de la superficie del municipio).
- Número de parcelas: 869 en las bases y 133 en la concentración.
- Número de propietarios: 42 en las bases y 43 en la concentración.
- Tamaño medio final de las parcelas: 0,9151 ha. en las bases y 5,9339 ha. en la concentración.



- Caminos: la longitud de los caminos existentes a mejorar es de 3.345 m y la longitud de caminos nuevos previstos es de 10.714 m. Suman un total de 14.059 m. Se han previsto bandas de ocupación de entre 7 y 12 m de anchura.
- Caminos de nueva construcción: principal, C 1; secundarios; C 1-1, C 1-6, C 2, C 3, C 4, C 5, C 5-1, C 9, C 9-1, C 9-3, C 11 (entre pk 550 y pk 1650), C 12, C 16, y C 18, terminal; C 2-2, C 2-4, C 5-2, C 7, C 11-1 y C 18-2.
- Caminos existentes a mejorar: secundarios; C 8, C 10, C 11 (entre pk 0 y pk 550), C 14, C 16, C 17 y C 19, terminales; C 1-2, C 1-4, C 6, C 13, C 14-1, C 15.
- No se prevé la creación de ninguna red de drenajes ni desagües.
- Se excluyen del proyecto de concentración los cascos urbanos y sus inmediaciones, el dominio pecuario, las carreteras y el dominio público hidráulico.

Las obras para la ejecución de los caminos son las siguientes:

- Movimientos de tierras: Incluye el desbroce del terreno, riego y compactación del mismo. Excavación de cunetas, desmonte o terraplén y construcción del firme de material granular. Se indica que se diseñarán los caminos con compensación de desmonte y de terraplén para compensar tierras, y que no se generen excedentes.
- Aporte de zahorra: Para la ejecución del firme del camino, se estima un espesor medio de 20 cm de zahorra natural para caminos nuevos y a mantener. Se estima un volumen necesario de 11.900 m³ de zahorra. La zahorra necesaria para la ejecución de los caminos se comprará en planta autorizada.
- Obras de fábrica: Los caminos que quedarán definidos en el proyecto de obras se diseñarán con sus correspondientes obras de fábrica que permitan la evacuación de las aguas vertientes o que se acumulen en la zona.

Camino	Barranco	X	Y	Actuación
C 2	Barranco de Isún	720266	4710762	Baden 6 – 8 m
C 2	Barranco de Isún	720272	4710752	Baden 6 – 8 m



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

8 de abril de 2025

Número 68

csv: BOA20250408025

Camino	Barranco	X	Y	Actuación
C 2-4	Barranco de Isún	720526	4710460	Baden 6 – 8 m
C 1-6	No es barranco	721133	4710011	Obra de fábrica. Tubo D 1000
Cruce existente entre parcelas	Barranco D	721694	4709253	Baden 8 - 10 m
C 5	No es barranco	722115	4709259	Obra de fábrica. Tubo D 1000
C 5	Barranco E	722226	4709171	Baden 8 - 10 m
C 5	Barranco F	722466	4709195	Baden 8 - 10 m
C 5	Barranco Gabarque	722474	4708667	Baden 10 - 12 m
Camino fuera concentración	Barranco de la Fuente	720487	4709049	Baden 25 - 30 m
C 14	No es barranco	719746	4708638	Tubo D 500 + Badén 7 - 8 m
Cruce existente entre parcelas	Barranco G	719686	4708557	Baden 6 - 8 m
C 11	Barranco de Osán	720236	4708429	Baden 12 - 15 m



Camino	Barranco	X	Y	Actuación
C 11-1	No es barranco	720377	4708337	Baden 10 - 12 m
C 9-3	Barranco de Osán	720817	4708594	Baden 12 - 15 m
Camino fuera concentración	Barranco de Osán	720896	4708778	Baden 12 - 15 m
Camino fuera concentración	Barranco de Osán	720931	4708640	Baden 10 - 12 m
Camino fuera concentración	Barranco de Osán	721105	4708652	Baden 6 - 8 m
Camino fuera concentración	Río Basa	719641	4707972	Baden para cruzar el río
C 16	Barranco Senerol	721142	4707101	Baden 12 - 15 m

- Instalaciones auxiliares: Dentro del perímetro de obras se limitará un área para los trabajadores y la maquinaria, además de una zona para separar los residuos generados en la ejecución de las obras. Estos espacios se ubicarán fuera de lugares ambientalmente sensibles y sin afectar a vegetación natural. Estos espacios deben ser restaurados tras la ejecución de las obras.

Una vez efectuada la toma de posesión de las nuevas fincas, los agricultores para su explotación deberán solicitar permiso de roturación de acuerdo a la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal.



En el documento ambiental presentado se describe la superficie de vegetación natural (eriales, márgenes, ribazos...) que se deberá mantener, pero también los linderos o zonas de vegetación natural que previsiblemente se podrían roturar para facilitar la explotación de las nuevas fincas.

El proyecto de concentración no contempla transformaciones en regadío, ni la introducción de nuevos cultivos como consecuencia directa del proceso de concentración parcelaria.

La superficie incluida en el perímetro de concentración está dedicada a cultivos agrícolas de secano, pastos y superficies forestales.

4. Alternativas estudiadas.

Respecto al estudio de alternativas presentado, se contemplan 2 alternativas distintas, además de la Alternativa 0, o de no ejecución del proyecto. La Alternativa 0 se descarta por contravenir el objeto de la concentración parcelaria dirigido a la mejora de las explotaciones y de las infraestructuras rurales de la zona de concentración. La Alternativa 1 se basa en la realización de exclusiones parciales, excluyendo las zonas forestales, pero que también supondría la no realización de la concentración parcelaria, ya que la mayor parte de la superficie se corresponde con superficie forestal, incluidos los pastos. Finalmente, se opta por la Alternativa 2 por considerarse más adecuada. En este caso se considera toda la superficie perteneciente a los núcleos rurales de Osán, Isún, San Román y Allué, realizando se el diseño de las parcelas atendiendo a criterios de elementos existentes (eriales, linderos con vegetación, árboles...), curvas de nivel del terreno (para minimizar la erosión del terreno y favorecer los métodos de laboreo), conservación de puntos de agua y elementos de interés patrimonial, o adaptación a la red de caminos existentes.

5. Análisis del estudio de impacto ambiental.

La documentación presentada incluye el estudio de impacto ambiental de la Concentración Parcelaria de la zona de Osán, Isún, San Román y Allué (Huesca).

El estudio de impacto ambiental, incluye la descripción del proyecto con los antecedentes y justificación del mismo, el objeto del documento ambiental, la identidad del promotor, la localización de la actuación y una descripción de las actuaciones a ejecutar. La descripción del medio en el que se va a desarrollar la actuación, se realiza desde el punto de vista del medio abiótico (clima, geología, geomorfología y suelos, hidrología), del medio biótico (vegetación, Hábitat de Interés Comunitario, fauna), los valores ambientales (Red Natura 2000, ZEPA,



ZEC, PORN, IBAs, PIG, planes de recuperación de especies y árboles singulares) y de los bienes de interés público (montes de utilidad pública, vías pecuarias o Patrimonio arqueológico y paleontológico), así como del medio socioeconómico. Se incluye un apartado relativo a la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catastrofes y los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente.

Se ha realizado un análisis cuantitativo de los posibles impactos sobre el medio ambiente, derivados de esta actuación, distinguiéndose dos fases; fase de ejecución y fase de explotación. En la fase de ejecución, las acciones impactantes son: el desbroce y la tala, el movimiento de tierras y la generación de taludes, el movimiento de maquinaria y la presencia de personal, la ocupación de terreno y las instalaciones auxiliares. En la fase de explotación se consideran como acciones impactantes; la explotación de nuevas fincas y la presencia de nuevas infraestructuras. Durante la fase de ejecución, se consideran compatibles los impactos producidos sobre la calidad del aire, la calidad de los suelos (por la presencia de la maquinaria), el paisaje (por la presencia de maquinaria) y la población (por las molestias derivadas de las obras). Se consideran impactos moderados los producidos sobre el agua superficial y subterránea (por la alteración sobre la dinámica hidrológica), los suelos (por alteración del perfil del terreno y la presencia de maquinaria) y geomorfología (por el movimiento de tierras y la generación de taludes), la vegetación (por los desbroces y las talas), los hábitat de interés Comunitario (por los desbroces y las talas), los planes de recuperación de especies (por la presencia de maquinaria), el paisaje o el patrimonio (por el movimiento de tierras). Por último, se consideran como impactos severos los producidos sobre la fauna (por el desbroce y la tala, el movimiento de tierras y la actividad de la maquinaria). Se consideran como positivos los impactos sobre la economía por la generación de empleo. Una vez aplicadas las medidas preventivas y/o correctoras, la matriz de impactos residuales refleja que todos los impactos son compatibles o positivos. Durante la fase de explotación, se consideran compatibles los impactos sobre la atmósfera, la fauna y los planes de recuperación de especies. Se consideran impactos moderados los producidos sobre; la hidrología superficial (por la explotación de las nuevas fincas y la presencia de los nuevos caminos), los suelos (por la eliminación de linderos), la fauna (por el acondicionamiento de las nuevas fincas), la vegetación y los hábitat de interés comunitario (por el acondicionamiento de nuevas fincas) y el paisaje (por homogeneización del paisaje y la presencia de los nuevos caminos). Se consideran positivos los impactos sobre; la calidad de los suelos (por la mejora en el uso de fertilizantes y fitosanitarios) y la economía (mayor rendimiento de explotaciones agrarias, generación de empleo o mejora de las comunicaciones). Tras la aplicación de una serie de medidas preventivas y correctoras, se calcula la matriz residual, considerándose todos los impactos compatibles, excepto los producidos sobre la vegetación (por el



acondicionamiento de fincas) y el paisaje (por la homogeneización del paisaje). Los impactos positivos se siguen considerando como tal.

El documento recoge también una serie de medidas preventivas y correctoras para eliminar o reducir los impactos sobre los factores del medio indicados. Se propone la adopción de medidas para minimizar los efectos sobre la calidad del aire (control de las emisiones de ruido, polvo y gases contaminantes a la atmósfera), la contaminación del suelo (eliminación de residuos), el incremento de la erosión del terreno (restauración de la geomorfología del terreno y revegetación en taludes), la ocupación de suelos (diseño y ejecución adecuada de los caminos), la contaminación de las aguas (mantenimiento de las condiciones ecológicas), los cambios en la dinámica hidrológica (diseño adecuado de caminos), la eliminación de la vegetación y paisaje (reducción y eliminación de residuos, restauración, balizado áreas sensibles), las molestias sobre la fauna y la pérdida de sus hábitats (establecer calendario de obras y realizar prospecciones), el impacto visual (correcta gestión de residuos y restauración de espacios afectados), la afección sobre el patrimonio arqueológico y paleontológico (realizar prospecciones) y las molestias a la población (señalización adecuada de las obras).

Por último, se incluye unas pautas para el seguimiento ambiental que garanticen el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas y correctoras propuestas.

Respecto a los efectos acumulativos con otros proyectos similares, limita con la zona de concentración parcelaria de Yebra de Basa (Huesca), que cuenta con declaración de utilidad pública y urgente ejecución por Decreto 38/1995, de 14 de marzo, de la Diputación General de Aragón y Resolución de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, de no sometimiento al proceso de evaluación de impacto ambiental ordinaria.

6. Descripción del medio y catalogación del espacio.

Ubicación:

La actuación se localiza en el término municipal de Sabiñánigo, perteneciente a la Comarca del Alto Gállego, en los núcleos rurales de Osán, Isún de Basa, San Román de Basa y Allúe, a unos 7 km de Sabiñánigo. El ámbito de la concentración parcelaria es un emplazamiento agrícola, ubicado entre sierras, en un entorno forestal, tanto al sur como al norte. La zona pertenece a la cuenca hidrológica del río Basa.



Aspectos singulares:

- Todo el ámbito de actuación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación del quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), según Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón. Una parte de la actuación (norte), se localiza en un área crítica para la especie.

- La actuación se localiza dentro del IBA 119 Oturia – Cancián. Se trata de un espacio de importancia europea, asociada a las sierras subpirenaicas, asociadas a las Peñas Canciás y Oturia, donde sus valores radican en los bosques de quejigo, pino albar y algunas manchas de hayedo-abetal, además de la población de quebrantahuesos.

En lo que respecta a la vegetación natural, en el ámbito de los terrenos de labor, está formada principalmente por la vegetación ruderal o viaria, en las lindes de caminos y parcelas, y compuesta por formaciones herbáceas. Las formaciones de matorral están dominadas por bujedos, donde la especie dominante es el boj (*Buxus sempervirens*), acompañados por matorrales de tomillar mixto y aliaga (*Genista scorpius*), entre otras especies. Las masas arbóreas están compuestas por formaciones de pino silvestre (*Pinus sylvestris*) y quejigares (*Quercus faginea*) al norte y al sur de la concentración parcelaria. También bosques galería en el río Basa y los barrancos de la zona, representados con abedul (*Betula pendula*), chopo negro (*Populus nigra*, *populus x canadensis*) y sauces (*Salix eleagnos*, *Salix purpurea*, *Salix alba*, *Salix cinerea*).

Presencia de los siguientes hábitat de interés comunitario, en el ámbito de la concentración parcelaria; 5110 "Formaciones estables de *Buxus sempervirens*", 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*" y 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*".

Entre la fauna, destacar la presencia de milano real (*Milvus milvus*), el alimoche (*Neophron percnopterus*), "vulnerable", y la chova piquirroja (*Phyrrhocorax pyrrhocorax*) o el cuervo (*Corvus corax*). Especies de menor tamaño como el jilguero (*Carduelis carduelis*), la alondra común (*Alauda arvensis*), el verdecillo (*Serinus serinus*), el pardillo común (*Linaria cannabina*), el triguero (*Miliaria calandra*) o el verderón común (*Chloris chloris*). Todas incluidas en el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón), el alimoche y la chova piquirroja como "vulnerable" y el milano real como "en peligro de extinción". Dentro de los insectos, en las zonas de quejigal crían *Osmoderma eremita*, *Lucanus cervus* y *Cerambyx cerdo*, además de la presencia de *Parnassius apollo* y *Actias*



isabelae, todas ellas incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, el escarabajo eremita como "vulnerable".

El tipo de paisaje de la zona es el de sierras de conglomerados y areniscas con piedemontes y relieves alomados en la zona central de la concentración parcelaria. Según los Mapas de Paisaje del Gobierno de Aragón, la actuación se localiza entre cuatro unidades de paisaje; CS16 Isún – Osún, CS17 San Román, CS12 Sabiñánigo y CS21 Puente de Sabiñánigo. Presenta una calidad de paisaje media en la zona central donde predominan los cultivos, y alta en el norte y sur donde predominan las masas forestales. La fragilidad paisajística es mayoritariamente alta. La visibilidad intrínseca es mayoritariamente baja, la accesibilidad visual es media.

Existen citas del taxon catalogado *Ramonda myconi*, *Gentiana lutea monserratii* y *Hippophae rhamnoides fluviatilis* (espino amarillo), en las cuadrículas UTM 10x10 donde se desarrolla la actuación (Fuente: Idearagón). El taxon *Ramonda myconi* es propio de grietas y rellanos de acantilados, en zonas sombrías y frescas, sobre calizas y conglomerados, preferentemente. El taxon *Gentiana lutea monserratii* crece en claros de pinar musgoso, pastos pedregosos sombreados, e incluso en gleras y repisas de roquedos, generalmente sobre sustrato calizo. El taxon *Hippophae rhamnoides fluviatilis* coloniza sedimentos y gravas en río y barrancos. Estas especies no se encuentran incluidas en el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón.

Dentro del perímetro de la concentración parcelaria se encuentra el árbol considerado monumental, el Cajico "El Candil", un *Quercus cerrioides* ubicado en las coordenadas ETRS89 30T X:720863; Y:4708377 que se incluye dentro de una masa forestal que se propone a conservar en fase de explotación de la concentración.

El trazado no afecta a montes de utilidad pública, sin embargo, por el ámbito del proyecto transcurren la vía pecuaria: H00218 "Cordel de Sardas a Yebra de Basa", que se encuentra clasificada a fecha de 18/02/1985. Esta vía pecuaria ha sido excluida de la concentración. El promotor deberá de garantizar lo dispuesto en la Ley 10/2015, de 11 de noviembre, de vías pecuarias de Aragón.

El perímetro de concentración no incluye superficie perteneciente a ningún espacio natural protegido, Red Natura 2000, PORN, Ramsar, humedal singular o Lugar de Interés Geológico.



La zona de la concentración parcelaria no se considera zona vulnerable a la contaminación de nitratos, de acuerdo a la Orden de 15 de febrero de 2021, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Sabiñánigo cuenta con Plan General de Ordenación Urbana aprobado en el año 2006, ubicándose la zona de actuación sobre Suelo No Urbanizable Genérico (SNU-G) y Suelo No Urbanizable Especial (SNU-E).

La actuación queda ubicada dentro de zonas de tipo 3, 4, 5, 6 y 7, según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal.

7. Afecciones ambientales y valoración.

Se analizan los siguientes puntos en base al anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón:

Características de los potenciales impactos:

a) Afección sobre la vegetación natural. Valoración: Impacto potencial medio. Dentro del perímetro de la concentración parcelaria se incluyen 507,02 ha de vegetación natural, de las cuales: - 1,82 ha (0,358%) son afectadas por la ejecución de los caminos y 4,54 ha (0,895%) previsiblemente serán eliminadas en el acondicionamiento de las nuevas fincas de reemplazo, por lo que 500,24 ha se conservarán.

Durante la fase de ejecución de los nuevos caminos y de acondicionamiento de los existentes, se desbrozará un total de 1,82 ha, considerando la banda de ocupación de cada uno de los caminos, según estimación de proyecto. Esta superficie se reparte entre las siguientes unidades; herbáceas 120,81 m² (0,67%), orlas espinosas 6.527,27 m² (35,95%), bujedos 2.550,76 m² (14,05%), formaciones de boj con quejigo 546,72 m² (3,01%), boj con margas 113,94 m² (0,63%) y boj con pinar 1.121,87 m² (6,18%), formaciones de matorral 1.056,93 m² (5,82%), vegetación de ribera 112,76 m² (0,62%), pinares 1.629,58 m² (8,97%), formaciones arbustivas de quejigos 2.937,66 m² (16,18%) y 277,10 m² de formaciones mixtas (1,53%). El porcentaje restante (6,39%), se distribuye entre formaciones definidas



en proyecto como margas y murete. No se prevé la creación de red de drenajes ni desagües.

En lo que respecta a la fase de explotación, se prevé la eliminación de vegetación natural, para el acondicionamiento de parcelas, concretamente 4,54 ha (0,9%). Esta superficie se reparte entre las siguientes unidades; formaciones herbáceas 2.767,59 m² (6,10%), formaciones con boj 5.334,3 m² (11,75%), orlas espinosas 32.500,83 m² (71,59%), aliagares 398,44 m² (0,88%), matorrales en zonas de margas 1.699,69 m² (3,74%), arbolado disperso 34,60 m² (0,076%), vegetación de barrancos y desagües 88,89 m² (0,20%), quejigares 2.272,76 m² (5%) y 304,44 m² de formaciones mixtas (0,67%).

Además, en proyecto se recoge la eliminación de 1.943 m² de matorral y boj en labores de limpieza. También la vuelta al cultivo de varias parcelas que suponen 2.297,64 m² de formaciones herbáceas.

Una vez efectuada la toma de posesión de las nuevas fincas, los agricultores para su explotación deberán solicitar permiso de roturación de acuerdo a la Orden de 25 de mayo de 2007, del Departamento de Agricultura y Alimentación, por la que se determina el procedimiento sobre las solicitudes de puesta en cultivo de terrenos de uso forestal.

En cuanto al árbol monumental el Cajico "El Candil" se localiza en una masa de vegetación natural que se considera a conservar, por lo que no se produce afección.

De los espacios con vegetación natural afectados, están cartografiadas como Hábitat de Interés Comunitario, las siguientes superficies; 5110 "Formaciones estables de *Buxus sempervirens*" en 10.420 m², 92A0 "Bosques galería de *Salix alba* y *Populus alba*" en 502,76 m² y 9240 "Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*" en 5.757,14 m².

b) Afección sobre la fauna y planes de recuperación de especies catalogadas. Valoración: Impacto potencial medio. La concentración parcelaria se localiza dentro del ámbito del plan de conservación del quebrantahuesos, estando la mitad norte de la concentración parcelaria, en área crítica para la especie, concretamente el espacio donde se localizan los caminos C 1, C 1-1, C 1-2, C 1-4, C 1-6, C 2, C 2-2, C 2-4, C 3, C 4, C 5, C 5-1, C 5-2, C 6, C 7, C 8, C 9, S 1, S 2, S 2-1, C 1, C 1 – 1, C – 2 y C 16, parcialmente o en su totalidad. Para minimizar las posibles molestias sobre la especie, se deberá acotar el periodo de obras de dichas actuaciones.



Además, presencia de otras especies sensibles como el alimoche y el milano real, que podría utilizar algún árbol de la zona para nidificar. Durante la fase de obras, además, pueden producirse molestias puntuales por la generación de ruidos y vibraciones y la emisión de polvo y sustancias contaminantes, que pueden alterar el comportamiento de las especies presentes en la zona y una reducción del hábitat de alimentación disponible para las especies de avifauna que campean por la zona, aunque no se prevén efectos relevantes durante el desarrollo de las obras.

c) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial medio. El acondicionamiento y la ejecución de nuevos caminos, implica movimientos de tierras, que no han sido cuantificados en proyecto, aunque se prevé realizar compensación en desmonte y terraplén. A pesar de que menos del 24% del trazado de los caminos será sobre caminos existentes, la alteración del paisaje no se considera relevante, siendo la calidad del paisaje media, y la fragilidad del emplazamiento alta, según los mapas de paisaje del Gobierno de Aragón. Durante la fase de explotación, el principal factor negativo es la homogeneización del paisaje.

d) Afección sobre cauces de agua. Valoración: Impacto potencial medio. En el ámbito de la concentración parcelaria se localizan varios barrancos. No se plantean actuaciones de acondicionamiento ni creación de nuevos desagües, pero si se construirán badenes de hormigón en los puntos en los que los caminos se crucen con barrancos. Se realizarán concretamente; 3 badenes en el barranco de Isún, 5 badenes en el barranco de Osán, 1 en el barranco de Senerol, 4 badenes más en barrancos innominados (denominados D, E, F, G), así como otro para cruzar el río Basa. Por actuación en dominio público hidráulico, deberán solicitarse los permisos necesarios y se tendrán en consideración todas las indicaciones que este organismo considere oportunas. Durante el desarrollo de las labores, se podría producir contaminación por vertido de hormigón (obras de fábrica), así como por vertidos accidentales de aceites y/o hidrocarburos.

e) Afección al dominio pecuario. La vía pecuaria "Cordel de Sardas a Yebra de Basa" se ha excluido del perímetro de la concentración parcelaria, por lo que no se prevé afección sobre la misma.

f) Afección al patrimonio cultural. Según escrito de la Dirección General de Patrimonio cultural, del año 2012, así como en su contestación a las consultas previas en 2024, se conoce la existencia del yacimiento arqueológico conocido como "Belmonde" en la zona de actuación. Este espacio se ha excluido del perímetro de la concentración parcelaria, pero se considera necesario la realización de actuaciones arqueológicas. En lo que respecta al Patrimonio Paleontológico, se conoce también yacimientos marinos (cangrejo) en el ámbito de actuación, por lo que también se considera necesario realizar prospecciones paleontológicas,



de aquellos sectores donde se vayan a realizar excavaciones y movimientos de tierras. La realización de prospecciones arqueológicas y paleontológicas previas, se considera imprescindible para evitar posibles afecciones sobre el patrimonio, derivadas de las actuaciones proyectadas.

g) Acumulación con otros proyectos. En el entorno de este proyecto se encuentra la concentración parcelaria de la zona de Yebra de Basa, en el término municipal de Yebra de Basa, promovido igualmente por el Departamento de Agricultura, Ganadería y Alimentación del Gobierno de Aragón. Esta concentración supone 2.021,37ha, de las que se excluyen 1.459,62 ha. La red de caminos planteada tiene 14.780 m y se prevé la construcción de badenes para el paso de barrancos. Se proyecta el desbroce de 2,34 has de vegetación natural para la creación y acondicionamiento de caminos y la eliminación de 2,11 ha de vegetación para el acondicionamiento de parcelas. También se incluyen en proyecto superficies de compensación mediante el abandono de dos parcelas, con una superficie total de 3.096 m². Los impactos derivados de la acumulación de proyectos afectarán principalmente a las especies que tienen su hábitat en los márgenes de parcelas y ribazos objeto de desbroce, así como las rapaces que habitan en la zona, debido a la modificación y deterioro de las zonas de campeo. En el estudio presentado, no se han analizado los impactos acumulativos y/o sinérgicos, debiendo éstos tenerse en consideración en el diseño final de la concentración. Lo que sí se indica, es que se prevé la adopción de las mismas medidas para la ejecución de los caminos de la concentración parcelaria de Yebra de Basa.

h) Afección por riesgos naturales e inducidos. El riesgo de incendios forestales en el ámbito de actuación es entre bajo (tipo 4 y 5), medio (tipo 3 y 7) y alto (tipo 6) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. No son previsibles efectos adversos significativos, directos o indirectos sobre el medio ambiente, derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

De acuerdo al resultado del análisis de Infosig realizado, en referencia con la vulnerabilidad del proyecto ante accidentes graves y catástrofes naturales, se aprecia que el ámbito del Proyecto se corresponde con terrenos clasificados principalmente como zonas de medio y bajo riesgo de incendio forestal (tipos 5, 6 y 7), según los casos, conforme a la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo incendio forestal. En cuanto a los riesgos geológicos, los riesgos por hundimientos y deslizamientos son muy bajos. Los riesgos meteorológicos se consideran medios por descargas, rayos, tormentas y vientos.



Conforme a la tipología del proyecto en evaluación y los resultados de tales análisis, la exposición de valores naturales o población a tales riesgos y los potenciales daños, no se prevén significativamente diferentes como consecuencia de la propia ejecución o explotación del proyecto respecto de la situación actual. Es por ello que no son previsibles efectos adversos significativos directos o indirectos sobre el medio ambiente derivados de la vulnerabilidad del proyecto en esta materia.

Con fecha 10 de febrero de 2025 se notifica el trámite de audiencia al promotor de acuerdo al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, trasladando el documento base de resolución. Asimismo, se remite copia del documento base de resolución al Ayuntamiento de Sabiñanigo y a la Comarca del Alto Gállego.

Con fecha de registro de entrada INAGA, de 25 de febrero de 2025, tiene entrada escrito de alegación del promotor en la que indica que ha observado dos erratas y sugiere una modificación en el condicionado número 8 (cambio de "trabajar en seco", "por trabajar en época de estiaje").

Una vez analizada la alegación del promotor, se subsanan las erratas, y se acepta la modificación del condicionado número 8.

El artículo 39 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, establece que el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental es el órgano ambiental con competencias para la instrucción, tramitación y resolución del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Vistos el estudio de impacto ambiental correspondiente al proyecto de la concentración parcelaria de la zona de Sabiñanigo (Huesca), promovido por la Dirección General de Desarrollo Rural del Gobierno de Aragón, y el expediente incoado al efecto; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre; la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, modificada por la Ley 33/2015, de 21 de septiembre; el Decreto 129/2022, de 5 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se crea el Listado Aragonés de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón; el Decreto 45/2003, de 25 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el quebrantahuesos y se aprueba el Plan de Recuperación; el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón; la Ley 10/2005, de 11 de noviembre, de vías pecuarias



de Aragón, modificada por la Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón y demás legislación concordante, se formula la siguiente:

Declaración de impacto ambiental.

1. El ámbito de esta Resolución se corresponde con las actuaciones previstas en el estudio de impacto ambiental de la concentración parcelaria de la zona de Osán, Isún, San Román y Allué (Huesca). Cualquier modificación al proyecto deberán ser comunicada y de nuevo informada por este Instituto.
2. Son de obligado cumplimiento todas las medidas preventivas y correctoras establecidas en el estudio de impacto ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución.
3. Con anterioridad a la ejecución del proyecto, se deberán recabar todas las autorizaciones legales exigibles, en especial las referentes a las competencias de la Confederación Hidrográfica del Ebro por actuaciones en dominio público hidráulico y zona de policía (Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, y modificaciones posteriores).
4. Durante la ejecución de las obras, se adoptarán todas las medidas oportunas para minimizar los daños a la vegetación natural. La ubicación de instalaciones auxiliares de obra, parque de maquinaria, acopios de materiales, etc., deberá realizarse sobre terreno agrícola o en espacios abiertos sin vegetación natural. Se delimitarán estas zonas mediante jalonado con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase de obras. Se deberá controlar la producción de polvo mediante riegos periódicos. Se deberá restaurar adecuadamente cualquier superficie de vegetación natural afectada por las obras. Para ello, se escogerán especies autóctonas o propias de las etapas seriales del entorno. De forma previa a su restauración, se descompactará el terreno.
5. En caso de que se produzcan excedentes de tierras que no puedan ser compensados, estos deberán ser transportados a áreas de vertido autorizadas. Los préstamos deberán provenir de canteras legalizadas.
6. Dado que parte de la actuación se localiza en área crítica para el quebrantahuesos (*Gypaetus barbatus*), en concreto aquellas que se refieren a los



caminos C 1, C 1-1, C 1-2, C 1-4, C 1-6, C 2, C 2-2, C 2-4, C 3, C 4, C 5, C 5-1, C 5-2, C 6, C 7, C 8, C 9, S 1, S 2, S 2-1, parcialmente o en su totalidad, estas obras se ejecutarán fuera del periodo de reproducción y cría para la especie, que se prolonga entre diciembre y junio (ambos incluidos).

7. Con carácter previo al inicio de las obras, se deberá realizar una prospección para detectar la presencia de niales en aquellos elementos arbóreos que presenten suficiente porte para ser potenciales albergadores de nidos. Los trabajos deberán ser elaborados por el técnico competente en la materia y en época adecuada al ciclo de las especies, debiendo prestarse especial atención a milano real y alimoche. Se deberá presentar en el Servicio Provincial de Medio Ambiente y Turismo de Huesca, un informe con los resultados de las prospecciones realizadas, en función de los cuales, se definirán las pertinentes medidas preventivas y correctoras a adoptar. Como pauta general, no se podrán apearse ejemplares con un grosor de tronco superior a 20 cm en áreas de ecotono (bordes de camino o linderos). En caso de que fuera indispensable para el proyecto la tala de alguno de estos árboles, se le dará obligada comunicación al APN de la zona que valorará la situación in situ, siendo las disposiciones que adopte de obligado cumplimiento.

8. No se deberá afectar a los cauces del perímetro de la concentración. En el caso de las ejecuciones de los badenes previstos en proyecto, se deberá realizar una prospección previa a las obras para descartar la presencia de especies catalogadas, debiéndose trabajar en época de estiaje y tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar el enturbiamiento del agua y la acción de lodos, cemento o contaminantes aguas abajo de las obras. La manipulación de maquinaria y de materiales se realizará lejos de barrancos, cauces, balsas y cualquier otro punto de agua. Se debe evitar también el arrastre de tierras acopiadas por lo que se deberá minimizar al máximo el tiempo que transcurra desde la extracción de tierras hasta la utilización de las mismas. Se ubicarán los acopios en zonas de topografía plana y alejadas de cauces superficiales.

9. Para los terrenos para los que se proyecta la vuelta al cultivo, y en caso de haber adquirido condición de terreno forestal, deberá solicitarse autorización de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Montes de Aragón. Igualmente, cualquier nueva solicitud de roturación de terrenos forestales para la adecuación de las parcelas de reemplazo, no contemplada anteriormente, sólo se someterá al criterio del organismo competente, de acuerdo con el procedimiento previsto en la vigente Ley de Montes de Aragón, una vez analizada por los responsables de la vigilancia y el seguimiento ambiental y considerada viable ambientalmente, de acuerdo con los criterios de los documentos presentados para la evaluación de impacto ambiental del proyecto y con los establecidos en la presente resolución.



10. Se tomarán las medidas oportunas para evitar vertidos (aceites, combustibles, hormigón, etc.) sobre el medio. Ante cualquier vertido accidental, se procederá a su contención, la eliminación de los compuestos contaminantes del medio y la limpieza y reposición de todos aquellos componentes del medio afectados. No se llevarán a cabo labores de mantenimiento de maquinaria ni en la zona de actuación ni en las inmediaciones, debiendo realizarse en zonas habilitadas a tal efecto existentes. En cualquier caso, los aceites usados se retirarán a través de gestor autorizado. Una vez finalizadas las obras, se recogerá cualquier tipo de desperdicio y resto que pudiera quedar en el entorno, dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza. Se deberán habilitar los puntos impermeabilizados para la limpieza de las hormigoneras y vertido del hormigón sobrante que sean precisos en el perímetro de la concentración, los cuales, tras la finalización de las obras, deberán ser desmantelados y adecuadamente gestionados. Los residuos generados se gestionarán según su clasificación, conforme a la legislación vigente. Los residuos de construcción y demolición de la obra deberán ser gestionados y depositados en vertederos autorizados, conforme a su naturaleza, dejando la zona en perfectas condiciones de limpieza y cumpliendo en todo momento con el Decreto 262/2006, de 27 de diciembre.

11. Se deberá realizar una adecuada restauración ambiental e integración paisajística de todas las superficies alteradas como consecuencia de las obras (taludes, terraplenes, entronques, pasos, badenes, instalaciones auxiliares, etc.), priorizando la restauración de las superficies forestales afectadas. Al finalizar las obras, deberán quedar adecuadamente repuestos todos los servicios que hayan podido verse afectados.

12. De forma previa al comienzo de las obras, se realizarán prospecciones arqueológicas y paleontológicas en los términos establecidos por la Dirección General de Cultura y Patrimonio. Los resultados de dichas prospecciones deberán remitirse a la Dirección General de Cultura y Patrimonio, para que emita las resoluciones oportunas o indique las medidas a adoptar. Si en el transcurso de la ejecución de las obras se localizara algún resto arqueológico o paleontológico, deberá comunicarse el hallazgo al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, quien arbitrará las medidas necesarias para el correcto tratamiento de los restos (Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, artículo 69).

13. Se comunicará con antelación suficiente, de al menos quince días, al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Huesca, las fechas de inicio y fin de las obras, para que pueda designar, si procede, personal cualificado para la supervisión de las obras, debiéndose en todo caso, atender a las disposiciones que dicte su personal en el ejercicio de sus funciones. El promotor designará a un técnico cualificado como responsable de medio ambiente para supervisar la aplicación de todas las



medidas preventivas y correctoras contempladas en este condicionado ambiental, tanto en las fases previas a la ejecución de las obras, como durante las obras y en fase de explotación. Antes del inicio de las obras, se comunicará el nombramiento de dicho técnico responsable de medio ambiente al mencionado Servicio Provincial.

14. Se redactará y desarrollará el programa de vigilancia ambiental, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones del presente condicionado y cualesquiera otras que deban cumplirse en las pertinentes autorizaciones administrativas, de forma que se concrete el seguimiento efectivo de las medidas preventivas y correctoras previstas, defina responsable, métodos y periodicidad de los controles, así como el método y la forma de corrección de las desviaciones sobre lo previsto y la detección y corrección de los posibles impactos no previstos en el documento ambiental. El plazo de vigencia del programa de vigilancia ambiental y su seguimiento será hasta el fin del cumplimiento de los objetivos ambientales fijados a la entrega de la obra al usuario, y hasta cinco años después para cuestiones relacionadas con las solicitudes de cambio de uso o roturación.

15. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos agrícolas y forestales, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo dispuesto en su artículo 34.2 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, apartado 2, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia en la producción de los efectos que le son propios si no se hubiera iniciado la ejecución del proyecto en el plazo de cuatro años desde su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

El promotor podrá solicitar la prórroga de la vigencia de la declaración de impacto ambiental en los términos previstos en el artículo 34 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



De acuerdo a lo contenido en el artículo 33.4 de Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Zaragoza, 25 de febrero de 2025.

El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental,
LUIS FERNANDO SIMAL DOMÍNGUEZ